



les abelles

CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 12 de abril de 2018)

Artículo 1.-

1. El presente Reglamento de Régimen Interior se aprueba en desarrollo de lo previsto en los artículos 2.1, 19.1.f) y 31.1.a) de Estatutos del Club Polideportivo Les Abelles y es de obligado cumplimiento para todos los estamentos del Club.
2. Todas las referencias a personas (jugadores, entrenadores, asistentes, voluntarios, delegados, directivos, árbitros, espectadores, etc.) contenidas en este Reglamento deben entenderse referidas a personas de ambos sexos, en aplicación del artículo 7 de los Estatutos, que garantizan el absoluto respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres en el seno del Club.
3. El Reglamento se divide en tres secciones:
 - Sección 1.- Normas de organización de la Escuela de Rugby.
 - Sección 2.- Códigos de conducta.
 - Sección 3.- Disciplina deportiva y Régimen sancionador.
4. La Junta Directiva es la responsable de analizar y solucionar cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación del presente Reglamento, en aplicación del artículo 21.e de los Estatutos.

Artículo 2.- A este Reglamento se le dará la máxima difusión posible, especialmente al principio de cada temporada, para su conocimiento entre jugadores, entrenadores, delegados, padres y madres, directivos y el resto de personas integrantes del Club.

Artículo 3.- El Club Polideportivo Les Abelles desarrolla su actividad en los campos de rugby Jorge Diego "Pantera" del Polideportivo de Quatre Carreres, del cual es usuario merced a un Convenio con la Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

SECCIÓN 1. NORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE RUGBY DE LES ABELLES

Artículo 4.- La existencia de diferentes niveles de competición en las ligas y torneos en los que participa la Escuela, así como el elevado número de jugadores que la componen y sus diferentes niveles de experiencia y capacitación deportiva, obliga a la existencia de diferentes equipos dentro de cada categoría.

Artículo 5.- La composición de los equipos de la Escuela vendrá determinada por los siguientes principios generales para las competiciones oficiales:



- a) Cada equipo contará con su propio entrenador y el número de ayudantes, asistentes y/o voluntarios posibles en cada momento. El entrenador del equipo "A" de cada categoría actuará como coordinador de la misma.
- b) Formaran parte del equipo "A" de cada categoría los jugadores de segundo año en la misma que ya hubieran tenido licencia federativa la temporada anterior.
- c) Formaran parte del equipo "B" de cada categoría los jugadores de primer año en la misma, así como todos los jugadores de nueva incorporación, salvo que por sus conocimientos técnicos y del juego se decida que formen parte del equipo A.
- d) Los entrenadores determinaran qué jugadores del equipo "B" pueden disputar partidos con el equipo "A", esporádicamente o de forma habitual, en base a las necesidades de los equipos y a criterios deportivos y formativos.
- e) En base a esos mismos criterios, los jugadores de segundo año de cada categoría podrán disputar partidos con equipos de la categoría inmediatamente superior, siempre que lo permita el reglamento de competición.
- f) En el caso excepcional de que sea necesario por necesidades deportivas, o conveniente en base a criterios formativos, que un jugador del equipo "A" tenga que jugar, esporádicamente o de forma habitual, con el equipo "B", será preceptiva la autorización por parte de la Dirección de la Escuela, así como la información y explicación, por parte del entrenador, tanto al jugador como a sus padres o tutores, de dicha necesidad o conveniencia.
- g) Los entrenadores determinaran los jugadores convocados para cada partido con la máxima antelación posible, así como los participantes en viajes o torneos, en base a:
 - 1) la disponibilidad de los jugadores para viajar.
 - 2) las necesidades deportivas y formativas.
 - 3) los criterios establecidos por la Dirección de la Escuela para cada competición, desplazamiento o torneo. Serán criterios fundamentales, que serán tenidos en cuenta por los entrenadores y la Dirección de la Escuela, la asistencia a los entrenamientos y el cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Conducta.

SECCIÓN 2. CÓDIGOS DE CONDUCTA

Artículo 6.- Reglas generales de conducta.

El presente Código de conducta abarca y cubre a todos los involucrados en el Club Polideportivo Les Abelles y se basa en las recomendaciones de World Rugby. Todos los estamentos del Club deben de respetar las siguientes reglas generales:

- a) Reconocer el buen juego de todos los jugadores del equipo y el de los oponentes.
- b) Respetar los derechos, dignidad y valor de todos los participantes independientemente de su raza, sexo, religión, lengua, cultura, orientación sexual o identidad de género, edad, habilidad, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, política o social.



les abelles

- c) El objetivo de ganar a toda costa no es aceptado en nuestro Club.
- d) No está permitida ningún tipo la violencia ni dentro ni fuera del campo. Deben apoyarse todos los esfuerzos para eliminar los agravios verbales y físicos del deporte.
- e) Respetar las decisiones de los árbitros, aún cuando se equivoquen, y enseñar a los niños a hacer lo mismo, ya que forman parte del deporte y le brindan una oportunidad a los jóvenes de jugar.

Artículo 7.- Código de conducta de los jugadores y jugadoras.

- a) Juega siempre de acuerdo con las reglas de juego.
- b) Nunca discutas con el árbitro. De hecho, excepto que te pregunte él o seas el capitán, es mejor que ni le hables.
- c) Controla tu temperamento. El insulto, desprecio a los oponentes o deliberadamente provocar a un oponente no son comportamientos aceptables o permitidos.
- d) Trabaja duro para ti y para tu equipo. Todos en el equipo os beneficiaréis de esa actitud.
- e) Trata a todos los oponentes como te gusta que te traten a ti y coopera con tu entrenador, tus compañeros y el árbitro. Sin ellos no habría partido.
- f) Participa para tu propia diversión y beneficio, no solamente para complacer a tus padres o entrenadores.
- g) Reconoce y aprecia los esfuerzos hechos por los entrenadores, padres y madres, árbitros del partido y organizadores de los torneos para proporcionarte la oportunidad de practicar el juego y disfrutar el ambiente del deporte.
- h) Compórtate como un deportista, ganes o pierdas.
- i) Presta atención y sé respetuoso durante los entrenamientos. Ten presente que el desarrollo de las habilidades, la diversión y el placer son las partes más importantes del juego.
- j) Cada joven jugador tiene derecho a esperar que su participación en el juego sea segura y libre de todo tipo de abusos.
- k) Si un individuo o grupo de jóvenes jugadores siente que no son tratados de un modo aceptable, tienen el derecho de contárselo a una persona adulta tanto en el Club como fuera de la práctica del juego.
- l) Participa en los terceros tiempos de manera activa, ayudando a su organización y en el coste de los mismos. Lo que tú das, te gustará recibirlo.

Artículo 8.- Código de conducta de los padres y madres.

- a) Deben conservar siempre y en todo momento un comportamiento correcto en la banda, y no deben hostigar, insultar o faltar el respeto a otros espectadores, ni a los árbitros, entrenadores y jugadores, sean los propios o los del equipo contrario.
- b) Los niños practican deporte para su placer, no el de sus padres. Aliente a los niños a participar, pero no los fuerce, y a jugar siempre de acuerdo a las reglas y a resolver desacuerdos sin tener que recurrir a la hostilidad o violencia.



les abelles

- c) Nunca ridiculice o grite al niño por haber cometido una equivocación o perdido un partido.
- d) Los niños aprenden mejor con el ejemplo. Aprecie el buen desempeño y el juego habilidoso de todos los jugadores y árbitros.
- e) Muestre agradecimiento a los entrenadores, árbitros, delegados y voluntarios. Sin ellos los niños no podrían jugar.
- f) Acepte las indicaciones de los árbitros, entrenadores, delegados, managers y directivos, en cuanto a su ubicación como espectador en el campo.
- g) Promueva la participación de sus hijos en los terceros tiempos, tanto activamente como económicamente, para que se relacionen socialmente sin rencores hacia el contrario.

Artículo 9.- Código de conducta de los entrenadores y entrenadoras.

- a) Respete las fechas y horarios de entrenamiento, partidos y competiciones.
- b) Aliente a los padres a asistir a las sesiones de entrenamiento y partidos, y hacerlos conscientes de que el espíritu de ganar a toda costa no es aceptado en nuestro Club.
- c) Asegúrese de que los padres tengan aspiraciones realistas para sus hijos e hijas y de que estén enterados de sus fortalezas y debilidades.
- d) Asegúrese de que los padres estén enterados sobre lo que constituye un comportamiento inaceptable en la banda.
- e) Reconozca la importancia de la diversión y el placer cuando se entrena a jugadores jóvenes. La mayoría del aprendizaje se alcanza "haciendo".
- f) Aprecie las necesidades de los jugadores antes que las necesidades del deporte.
- g) Sea un modelo positivo y entienda lo que esto implica.
- h) Mantenga la perspectiva sobre la importancia de ganar o perder. Aliente a los jóvenes jugadores a comportarse con dignidad en todas las circunstancias.
- i) Respete a los árbitros y las decisiones que tomen (recuerde que puede ser usted el que actúe como árbitro la semana siguiente) y asegúrese de que los jugadores reconozcan que tienen que hacer lo mismo.
- j) Proporcione una retroalimentación verbal positiva, de un modo constructivo y alentador, a todos los jóvenes jugadores en los entrenamientos y en los partidos.
- k) Proporcione experiencias que estén acorde con la edad y habilidad de los jóvenes jugadores, así como con su desarrollo físico y mental.
- l) Asegúrese de que todos los niños estén entrenados en un entorno seguro y que haya primeros auxilios adecuados listos para usarse de inmediato.
- m) Evite la sobreactuación de los mejores jugadores utilizando un sistema de alineación que le permita a todos una cantidad de tiempo de juego satisfactoria.
- n) Nunca permita que entrene o juegue un jugador lesionado.
- o) Asegúrese de la buena supervisión de los jóvenes jugadores tanto dentro como fuera del campo.



les abelles

- p) Reconozca que los jóvenes jugadores nunca deberían estar expuestos a condiciones extremas de calor o frío, o riesgos inaceptables de lesión.
- q) Desarrolle conocimientos de nutrición como parte de una educación completa sobre el manejo del estilo de vida.
- r) Asegúrese de que sus conocimientos y estrategias de entrenamiento estén actualizados y en línea con la filosofía de la Escuela.
- s) Esté alerta ante los síntomas de abuso, y abuso manifiesto por parte de adultos involucrados en el juego y espectadores, y haga lo posible por evitarlo.
- t) No permita el abuso de niños por niños, tanto si se trata de intimidación manifiesta como si se trata de acoso que pueda ser más sutil.

Artículo 10.- Código de conducta de los delegados y directivos.

- a) Colabore en la formación de un buen ambiente en el Club, por medio del cual se ofrezca a todos la oportunidad de jugar.
- b) Potencie el concepto de buenas compañías deportivas entre gente joven, sus padres, entrenadores y árbitros del Club.
- c) Involucre a los jóvenes en el proceso de toma de decisiones, cuando corresponda.
- d) Reconozca que el Club tiene la "tarea de cuidar" a todos los miembros jóvenes del Club.
- e) Asegúrese que el Club proporcione supervisión responsable para toda la gente joven.
- f) Promueva los conceptos de juego limpio, respeto y diversión. Desaliente la opción del ganar a toda costa entre la comunidad del Club.
- g) Proporcione a los entrenadores la oportunidad de alcanzar las titulaciones de la Federación.
- h) Asegúrese de que todo el equipamiento y recursos estén disponibles en forma adecuada ante los requerimientos de los entrenadores y necesidades de los jóvenes jugadores.
- i) Asegúrese que haya siempre disponible adecuada atención médica y primeros auxilios.
- j) Facilite a los espectadores, padres, entrenadores y jugadores copia de este Código de conducta, alentándolos a adherirse al mismo y respetarlo.
- k) Ponga en práctica una política y procedimientos de protección a los niños para minimizar el abuso potencial.

Artículo 11.- Código de conducta de los árbitros del Club.

- a) Reconozca la importancia de la diversión y el placer cuando actúe como árbitro ante jóvenes jugadores.
- b) Proporcione retroalimentación verbal positiva de una manera constructiva e incitante durante los partidos.
- c) Enfatice el espíritu del juego.
- d) Aprecie las necesidades de los niños antes que las necesidades del deporte.
- e) Entienda el desarrollo físico, social y psicológico de los jóvenes jugadores.

- f) Sea un modelo positivo. Usted es un ejemplo y como tal, los comentarios que emita deben ser positivos y favorables.
- g) Reconozca que la seguridad de los jóvenes jugadores está por encima de cualquier otra consideración.
- h) Explique las decisiones, ya que los jóvenes jugadores aún están aprendiendo.
- i) Juegue la ventaja cuando sea posible, a efectos de permitir que el partido fluya.
- j) Sea consecuente y objetivo.
- k) Asegúrese de que el abuso verbal de jugadores, entrenadores, padres o espectadores no sea admitido y sea tratado inmediatamente por los responsables del Club.
- l) Tenga presente el contexto de desarrollo de habilidades en el rugby según los diferentes grupos de edades y actúe en consecuencia.

Artículo 12.- Código de conducta de los espectadores.

- a) Actúe como un modelo positivo para todos los jóvenes jugadores.
- b) Respete la política del Club relacionada con el comportamiento de los espectadores. Cumpla y haga cumplir las indicaciones de los árbitros, linieres, entrenadores, delegados, managers y directivos en cuanto a la ubicación como espectador.
- c) Recuerde que los niños practican un deporte para su propia diversión, no la suya.
- d) Reconozca los buenos desempeños individuales y de equipo de todos los jugadores, independientemente del equipo en el que jueguen.
- e) Nunca insulte a otros espectadores ni a los jugadores, árbitros, espectadores o entrenadores. Esa actitud puede crear un ambiente negativo para los jugadores y frecuentemente quedará reflejado en su comportamiento.
- f) No hostigue a los árbitros, jugadores o entrenadores.
- g) No muestre ningún tipo de falta de respeto por los equipos oponentes.
- h) No consienta la violencia dentro o fuera del campo.

SECCIÓN 3. DISCIPLINA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 13.- Disciplina.

El Club, además de lo que se dispone en los Estatutos del Club y en este Reglamento, asume como propia la regulación sobre disciplina contenida en las siguientes disposiciones legales, o en las que en su caso las sustituyan:

- a) La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- b) El Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.
- c) La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
- d) El Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.



- e) El Reglamento de partidos y competiciones de la Federación Española de Rugby, así como el Reglamento General y los Estatutos de la FER, y la normativa de la Federación de Rugby de la Comunitat Valenciana.
- f) La normativa que pueda ser de aplicación de otras federaciones, en las respectivas modalidades deportivas que se practiquen en el Club.
- g) El Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Valencia aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Valencia el 29 de Octubre de 2010.

Artículo 14.- Régimen disciplinario aplicable.

Será de aplicación, en cada caso concreto, la normativa disciplinaria que corresponda, en función de la condición de la persona infractora respecto del Club (persona asociada, jugador/a, entrenador/a, espectador/a, etc.), la competición en la que se produzcan los hechos (competiciones de la FER, de la FRCV, de otras federaciones, de la FDM, etc.), el lugar (en instalaciones propias o ajenas), u otras condiciones que sean determinantes.

Artículo 15.- Procedimiento.

En caso de producirse un hecho susceptible de ser investigado y/o sancionado, la Junta Directiva nombrará a una persona instructora del expediente (a uno de sus miembros o a otra persona si lo considera conveniente), que actuará de acuerdo con los Estatutos del Club, con este Reglamento y con las siguientes normas:

1. El expediente contendrá e identificará, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Persona o personas sobre las que se instruye el expediente.
 - b) Descripción de los hechos que se les imputan.
 - c) Normas disciplinarias que sean de aplicación, en atención a los hechos y a las circunstancias que los rodeen, de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores.
 - d) Infracciones concretas que se le imputan.
 - e) Propuesta provisional de sanción, de acuerdo con la normativa disciplinaria aplicable.
2. Una vez conformado el expediente, se dará traslado del mismo a las personas afectadas, al objeto de que puedan alegar lo que en su defensa les convenga, comunicándoles los plazos y mecanismos para presentar dichas alegaciones, que se incorporaran al expediente.
3. Una vez recibidas las alegaciones, o agotado el plazo sin que se hubieran recibido, la persona instructora elevará su informe a la Junta Directiva, con propuesta definitiva de sanción, si procede, que lo debatirá y, en su caso, impondrá la sanción que se acuerde, que en todo caso deberá estar motivada.
4. En el caso de que la sanción conlleve la baja forzosa como persona asociada, el acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General del Club que se celebre.

Artículo 16.- Régimen disciplinario de las personas asociadas.

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes criterios:
 - a) La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos.
 - b) Las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
 - c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
 - d) La aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 - e) La inducción o complicidad, plenamente probada, será sancionable igual que la comisión de la falta.
2. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:
 - a) El cumplimiento de la sanción.
 - b) La prescripción de la infracción.
 - c) La prescripción de la sanción.
 - d) El fallecimiento de la persona infractora.
3. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.
 - a) Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.
 - b) La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 17.- Infracciones cometidas por las personas asociadas.

Las infracciones o faltas contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves. Se detallan, así como sus sanciones, en los artículos siguientes.

Artículo 18.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- a) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias del Club, cuando se consideren como leves.
- b) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias del Club, cuando tengan la consideración de leve.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club, cuando tengan la consideración de leve.
- d) Toda conducta incorrecta en las relaciones con las personas socias u otros miembros del Club.



- e) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 19.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias del Club, cuando se consideren como graves.
- b) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias del Club, cuando tengan la consideración de grave.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club, cuando tengan la consideración de grave.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves, pero cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- g) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen del Club.
- h) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles del Club.
- i) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 20.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- a) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias del Club, cuando se consideren como muy graves.
- b) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias del Club, cuando tengan la consideración de muy grave.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club, cuando tengan la consideración de muy grave.
- d) Todas las infracciones tipificadas como graves, pero cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas muy graves.
- e) La reiteración de una falta grave.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
- g) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen del Club.
- h) La falta de pago de la cuota anual, excepto que se hubiera acogido a lo previsto en el artículo 12.1.j. de los Estatutos.
- i) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- j) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente del Club.



- k) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona asociada.
- l) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 21.- Infracciones de las personas miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.

1. Tienen la consideración de infracciones leves:
 - a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
 - b) La no convocatoria de los órganos del Club en los plazos y condiciones legales.
 - c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
 - d) La falta de asistencia a dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La reiteración de faltas leves.
 - b) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
 - c) No facilitar a los asociados la documentación del Club que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
 - d) La falta de asistencia, en tres ocasiones consecutivas y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
 - e) En general, cualquier incumplimiento del Código de Buen Gobierno que no esté especificado en este artículo.
3. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La reiteración de faltas graves.
 - b) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 - c) La no convocatoria, de forma sistemática y reiterada, de los órganos del Club.
 - d) La incorrecta utilización de los fondos del Club.
 - e) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

Artículo 22.- Sanciones

1. La comisión de las infracciones de carácter leve, relacionadas en el artículo 18, darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal de la asociada por un período de 1 mes.
2. Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 19, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de persona asociada durante un período de un mes a un año, en adecuada proporción a la infracción cometida.
3. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 20, serán la pérdida de la condición de persona asociada o



les abelles

la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

4. Las infracciones señaladas en el artículo 21 darán lugar:
 - a) Para las infracciones de carácter leve contenidas en el artículo 21.1, a la amonestación o suspensión del cargo por el período de un mes.
 - b) Para las infracciones de carácter grave contenidas en el artículo 21.2, a la suspensión del cargo durante un período de un mes a un año.
 - c) Para las infracciones de carácter muy grave contenidas en el artículo 21.3, apartados a), b) y c), al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en los órganos de gobierno. En el caso de los apartados d) y e) del artículo 21.3, podrán suponer la pérdida de la condición de persona asociada o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Artículo 23.- Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán al mes, al año o a los tres años, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable a la persona asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.
3. Las sanciones prescribirán al mes, al año o a los tres años, según se trate de las que correspondan a infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.